



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 261 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 MAR 2012

**VISTO:** El Informe N° 059-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Provéido N° 415231-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 31-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-eps y la Solicitud presentada por don José Vidal Paredes Tadey, Representante Legal del Consorcio Córdova; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 014-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 10 de enero del 2012, se otorgó la ampliación de plazo N° 07 por espacio de treinta (30) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Córdova en la obra: "Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checche, Lanlanya, Distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará - Huancavelica";

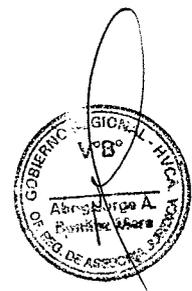
Que, mediante Carta Notarial de fecha 02 de febrero del 2012, don José Vidal Paredes Tadey en su condición de Representante Legal del Consorcio Córdova, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2012/GOB.REG-HVCA/GGR,

Que, al respecto se debe tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, siendo la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, asimismo, la mencionada normatividad en su Artículo 2 señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos"; y el Artículo 5 referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a Contrataciones con el Estado;

Que, por su parte, el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1017, referido a la solución de controversias, señala: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante **conciliación o arbitraje**, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente..."; precisando expresamente el medio por el cual un postor que considere existan discrepancias en la ejecución de un contrato pueda solucionar las mismas

Que, estando a lo expuesto, la Resolución Gerencial General Regional N° 762-2011/GOB.REG.-HVCA/GGR ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en la norma especial aplicable (Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento) no habiéndose vulnerado ningún derecho ni encontrándose dentro de los supuestos que la Ley señala para declarar su nulidad, por lo que deviene improcedente la petición formulada por el interesado, por no ser el medio por el cual se deba resolver la controversia surgida;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 261 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 MAR 2012

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

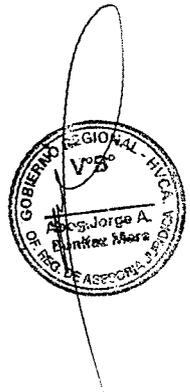
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 10 de enero del 2012, presentada por don José Vidal Paredes Tadey Representante Legal del Consorcio Córdova, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL